

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion Polo, que á consecuencia de la ocupacion combinada por nuestras columnas de los puntos principales de las gargantas y montes de Toledo se vió obligada á descender al llano entrando de nuevo en la provincia de Ciudad-Real, fué alcanzada á las tres de la madrugada de ayer en los Palacios de Torroba, á una legua de Almagro, por dos companias del regimiento infantería de la Princesa enviadas oportunamente desde Ciudad-Real por su Gobernador militar, que la batieron y dispersaron completamente, causándole un muerto y un prisionero, y cogiéndole cuatro caballos, diferentes armas de fuego y blancas y otros efectos de guerra.

Los Voluntarios de la Libertad del Moral de Calatrava con su Alcalde á la cabeza salieron á dar una batida; y sorprendiendo un grupo de facciosos de los que en su precipitada huida se habian fraccionado, le causaron un muerto y un herido grave, haciéndole además un prisionero.

El Alcalde de Daimiel, habiendo salido á reconocer con Voluntarios de la Libertad de aquella villa las inmediaciones de Torroba, donde en la madrugada de ayer fué la faccion sorprendida y deshecha por las tropas del ejército enviadas de Ciudad-Real, aprehendió al cabecilla don Juan de Dios Polo con su Secretario don Vicente Camacho y otro que le acompañaba.

El expresado cabecilla, que parecia haber conservado la serenidad de ánimo en sus marchas y contramarchas, favorecido por el terreno que conocia perfectamente, la perdió en el momento en que fué alcanzado por la columna; y desconcertado en su fuga, vino á caer en poder de los Voluntarios de Daimiel.

Las facciones de la Mancha han concluido con la captura de Polo, y los dispersos restos de su partida pronto caerán en poder de las tropas y de los valientes Voluntarios de la Libertad, que en todos los pueblos hacen salidas para aprehenderlos.

Los dispersos de las facciones levantadas en el distrito de Valencia van presentándose á indulto unos, siendo aprehendidos otros por las columnas y somatenes que les persiguen.

De la faccion Bolinches habian llegado á Valencia 64 individuos, 41 presentados y 21 aprehendidos.

De la faccion de Alcalá de Gisbert han sido aprehendidos cuatro con armas y municiones, y de la que fué batida en Abejuela se han presentado 32.

Los Voluntarios de la Libertad de Viver y Teresa (Castellon) hicieron ayer 11 prisioneros.

El número de facciosos disminuye de dia en dia en el distrito de Valencia, y pronto podrá anunciarse la completa pacificacion de aquel país.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

El titulado Abanderado de la disuelta faccion Polo, Leoncio Palomeque, y uno de los Oficiales de la misma, Carlos Calvo y Acuña, se presentaron ayer al Alcalde de Almagro.

Los Voluntarios de la Libertad de Bolaños han muerto á un faccioso y cogido varios efectos.

En el distrito militar de Valencia ha sido batida por los bravos é infatigables Voluntarios de la Libertad de Utiel una partida carlista, de la que aprehendieron siete individuos, habiendo resultado heridos dos Voluntarios.

El Comandante general del Maestrazgo participa que el cabecilla Sales con su partida vaga por Benasal, y que sale en su persecucion, prometiéndose batirla pronto.

De la partida de Villar del Arzobispo se han presentado 12, y han sido aprehendidos 10 por los Voluntarios de Liria. Cerca de este último punto ha sido capturado el cabecilla José Cervera con cuatro mas de su partida.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

Procedentes de la faccion Polo, se presentaron ayer al Alcalde de Almagro el Cabecilla Vicente Acuña, dos hijos de este y Balbino Gomez con cinco caballos.

De los presentados en Sueca, Alcalá de Chisvert y otros puntos, llegaron á Valencia 54 carlistas.

En Vilanova de Sanz y en los caseríos de Vilar del Bosch (Cataluña) han sido dispersadas dos pequeñas partidas á consecuencia de una batida que mandó dar el General Baldrich.

Con referencia al Alcalde de Mans de Borderans, dice el Gobernador civil que

en el término de aquella villa habia aparecido una faccion armada con trabucos, que era activamente perseguida.

Los valientes Voluntarios de la Libertad de Utiel prestaron ayer un nuevo servicio aprehendiendo 14 facciosos con su cabecilla Vidal.

El cabecilla Tristany y 10 Gefes carlistas que se hallaban en la frontera dispuestos á entrar en España han sido presos por las Autoridades francesas y conducidos á Besanzon.

Hasta las dos y media de la madrugada de hoy no ocurría novedad alguna en el resto de la Península.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta por segunda vez el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 129.524 kilogramos de la primera y 86.880 de la segunda, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3367 escudos para la primera y 2258 para la segunda, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 129.524 kilogramos de carne de vaca y 86.880 de la de carnero, bajo el tipo de 260 milésimas de escudo cada kilogramo de ambas clases; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 18 de agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Bscelentisima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 129.524 kilogramos de la primera y 86.880 de la segunda.

Primera. El proveedor ha de suministrar por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1870, todo la carne de vaca y carnero que necesiten los establecimientos de la Beneficencia, sin limitacion alguna. Tambien ha de suministrar todas las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes de esta córte.

Segunda. Las carnes así de vaca como de carnero, han de ser precisamente iguales á las mejores que se espenden al público, y su conduccion á los Establecimientos por cuenta del contratista; debiendo verificarse esta en la forma que previenen los reglamentos de policia urbana, y antes de oscurecer. Para el peso se escluyen los botones de castracion. Si el contratista no cumple con esta condicion, en concepto de los peritos que se sirva nombrar la Excm. Diputacion, se procederá á comprar otras por cuenta de aquel, caso de que no la presente á la hora que le designen los mencionados peritos.

Tercera. El precio de cada kilogramo de vaca y carnero, será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los Establecimientos respectivos, no admitiéndose proposicion que esceda de 260 milésimas de escudo cada uno de aquellos para ambas clases.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3367 escudos para la primera y 2258 para la segunda, equivalente al 10 por 100 del importe del servi-

cio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

5.^a A la hora señalada, procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^a de la condicion 4.^a, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el

contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias, contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiendole que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 129.524 kilogramos de la primera y 86.880 de la segunda, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del dia de hoy el anuncio para la subasta de suministro de carne de vaca y carnero con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se pone en conocimiento del público, que el remate tendrá lugar el dia 17 de setiembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la referida Diputacion, sita calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 19 de agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 27 del corriente mes, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Robledo de Chavela, para el arrendamiento de las fincas que se expresan á continuacion:

Un cercado, de cabida de 3 fanegas, llamado Sobralejo.

Otro id., de 2 fanegas, llamado de la Pedricadera, y

Un herren, de 2 fanegas llamado de la Solanilla, por término de 3 años y 25 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la seccion tercera de esta Administracion económica, y Secretaría del citado municipio, donde podrán examinarlo las personas á quienes conuenga interesarse en el remate.

Madrid 18 de agosto de 1869.—El Geefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para escollera y mampostería consistente en 1820 metros cúbicos de piedra para escollera de primera clase, 2131 metros cúbicos de escollera de segunda clase y 322 metros, 75 centésimas para mampostería, bajo el presupuesto de 14.354 escudos 670 milésimas, para las obras de reparacion de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de uno por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 12 de agosto de 1869.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del acopio de piedra para escollera y mampostería, consistentes en 1820 metros cúbicos de piedra [para escollera de primera clase, 2131 idem de segunda, y 322 metros 75 centésimas para mampostería, para las obras de reparacion de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo el acopio de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será deshechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario, fecha 31 de julio de 1869, ascendente á 317 escudos 100 milésimas y señalado con el número 9497, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de agosto de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose estraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 25 de junio último, ascendente á 1500 escudos nominales en títulos del 3 por 100 consolidado y señalado con los números 63.339 de entrada y 15.460 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 19 de agosto de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose estraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario fecha 10 de julio de 1869, ascendente á 1228 escudos 656 milésimas y señalado con los número 8711, se previene á la persona

en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta días, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de agosto de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 254 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Madrid.

117.345 D. Vicente del Villar.

Madrid 2 de agosto de 1869.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º —El Director general Presidente, Heredia

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 2.ª—Excmo. Sr.—El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. señor.—El señor Ministro de la Guerra dice al Capitan General de las Provincias Vascongadas lo siguiente.—Enterado el Regente del Reino de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 20 de julio próximo pasado, ha tenido á bien resolver que la facultad concedida á los Capitanes Generales de los distritos, por circular de 17 de diciembre de 1868, para otorgar las traslaciones de residencia y haberes á los empleados pasivos del ramo de Guerra, se entienda en lo sucesivo de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda, debiendo por lo tanto dichos empleados dirigir sus solicitudes en la forma establecida en la orden de 15 de junio último, espedita por dicho departamento, dando conocimiento al Capitan General del distrito en que residan de la concesion que hayan obtenido.—De orden de dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, sirviéndose dar publicidad de la precedente superior disposicion por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1869.—Izquierdo.—Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza.

Es copia.—D. O. de S. E.—El Coronel Teniente Coronel de E. M. Secretario, Félix Jones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el escribano don Donato Toledo, se llama á todos los acreedores ó sus herederos, al concurso de Rossi Gosse y compañía que á continuacion se espresan, con los domicilios que tenian á fines del siglo pasado, para que por sí ó por medio de legítimos representantes concurren á la junta general que ha de celebrarse en el dia primero de octubre del corriente año, si no fuese feriado, y en tal caso al siguiente dia, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio.

| NOMBRES. | DOMICILIOS. |
|--|----------------|
| Don Antonio Luis del Real Lombardon . . . | Madrid. |
| La Compañia de paños de | Idem. |
| Pablo Greppi Marliani y compañía | Cádiz. |
| Benito Picardo | Idem. |
| Pedemonte y Ardizzone | Idem. |
| Domingo Terri y compañía | Idem. |
| Salva Tio y compañía. | Tolosa. |
| Francisco Maria Berio. | Nápoles. |
| Hugo Otenrique Jauvert | Zaragoza. |
| Felipe y Tomas Font. | Reus. |
| Aweis y compañía . . . | Basle. |
| Gervasone | Génova. |
| Angel Maria Grecco . . | Idem. |
| Lorenzo Soms | Alicante. |
| José Aznaya é hijos . . | Valencia. |
| Dor Bernardo Bernardino y Sierra | Idem. |
| Jauke Muller y compañía | Idem. |
| José y Salvador Cllul, hermanos | Idem. |
| Moroder hermanos . . . | Idem. |
| Ferrary Vicente Causa | Idem. |
| Francisco de Onorato Berte | Liorna. |
| Julian Rizzi | Idem. |
| Cabarrús é hijo | Burdeos. |
| Luis Peche | Bayona. |
| Jaurié y compañía . . . | Idem. |
| Billiet y compañía . . . | Paris. |
| Chretien y compañía . . | Idem. |
| Lambert | Idem. |
| Vandengver, hermanos y compañía | Idem. |
| De Lessert y compañía | Idem. |
| Herederos de Puente . . | Pontevedra. |
| Juan Pablo Griper | Barcelona. |
| Juan Comas hermanos, | Idem. |
| Ricart y compañía | Idem. |
| Duran y Llanza | Idem. |
| Miguel Ricart y compañía | Idem. |
| D. Onofre Gloria | Idem. |
| Don Francisco Gaij | Cartagena. |
| Jaime Felipe Persico . . | Idem. |
| Juan Biale hermanos . . | Idem. |
| Francisco Subiran | Idem. |
| Baltasar Castellini . . . | Idem. |
| Luis Moyana | Amsterdam. |
| Guaita y compañía | Idem. |
| Bolongaro y Simoneta | Idem. |
| Boterean y compañía . . . | Idem. |
| Diego Reinand y compañía | Idem. |
| Teyler y Teyler Van Hall | Idem. |
| Molina Kitt Jokr y Mainoni | Idem. |
| Lambrecht Roose y compañía | Idem. |
| Cornelio Crom | Idem. |
| Quilts y compañía | Idem. |
| Pedro Maria Bignami. | Bolonia. |
| Francisco Nicolás Pez-zana | Venecia. |
| J. J. Perceret | Iturdum-Suiza. |
| Valenze y Sobrino | Múrcia. |
| Payan, padre é hijo . . . | Marsella. |
| Alejandro Serbenti | Parma. |

NOMBRES. DOMICILIOS.

| | |
|---------------------------------------|----------------|
| Pedro Maria de Mendinueta | Coruña. |
| Tavanera y Sobrino . . . | Idem. |
| Gerónimo Belloni | Roma. |
| Acquaroni | Idem. |
| Juan Bautista Serna . . . | Idem. |
| Felipe y Fernandez Martinez | Idem. |
| Nicolás Bermudez | Idem. |
| Ayme Lombart | Ginebra. |
| Lúcas y Betke | Lóndres. |
| Arustene y compañía . . | Viena. |
| Mayan y Estéban | Saumur. |
| Fr. Antonio de Sedella | Nueva-Orleans. |
| Picot Faz y compañía . . | Lion. |
| Finguerlin y Scherer | Idem. |
| Glower hijo y Trey . . . | Birmingham. |
| Ruiz de Vallejo | Toledo. |
| Ignacio Landaburu | Madrid. |
| El Marques de Irlanda . . | Idem. |

Acreedores cuyo domicilio se ignora.

Don Juan Bautista Belli.
Señores Prada é Iruegas.
Angel Maria Leoncini.
Iruegas y Sobrevilla.
Iruegas é Ibarra.
Torre y Varanda la.
Don Manuel Francisco de Aguirre é hijos.
Don Estéban Drovilet y compañía,
Se les cita, á fin de que puedan enterarse del estado del concurso y de la memoria que deberá presentar la Sindiatura del mismo, en vista de los documentos presentados y que se presenten y proceder despues á la clasificacion de créditos, y se les previene:
1.ª Que es la última convocatoria que se les hace.
2.ª Que cualquiera que sea el número de ellos que concurren á la que ahora se cita, será válido todo lo que en ella se acuerde.
3.ª Que en lo sucesivo no se citará mas que en los periódicos *Gaceta*, *Boletín* y *Diario de Avisos* de esta capital, para la convocatoria á nuevas juntas; entendiéndose con los apoderados ó representantes que hubieren legitimado su personalidad, respecto de los presentes, y con el defensor de ausentes nombrado en los autos, respecto á los que no hubiesen comparecido por ausencia ó ignorancia.
Y 4.ª Que solotendrán en la junta admision los que comparezcan por sí ó por medio de apoderados, con su personalidad legalmente autorizada.

Madrid 6 de agosto de 1869.—Donato Toledo.—58.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, se cita y llama á don Mariano Cáceres, cuyo domicilio se ignora, á fin de que desde la insercion del presente, comparezca á declarar en dicho Juzgado al tenor del parte que tiene producido sobre haber dado á un cochero de plaza una moneda de cinco duros en vez de una peseta.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza, por tercera y última vez, y término de nueve dias, á don José Cortijo, don Tomás Alonso Micó, don Agustiu Pruna, doña Paca N., don Laureano

Manso, don Cipriano Martinez, don José Rodriguez Gil, don Antonio Robles, don Mariano Montalvo, don Manuel Marco, don Miguel Serra, don Narciso Carramolino, don Mariano Garcia, don Deogracias Fernandez, don Antonio Clarós, don Manuel Chocano, don José Gomez Garcia, don Gabriel Simanco, don José Cardona, don José María Salcedo, don Angulo Inigo, don Ramon Dominguez, don Juan Perez, don Ramon Cuevas, don Francisco Campos, don Angel Rebollo, don Dámaso Cobo, don Luis de Tejada y Masa, don José Vega y Cáceres y don Juan Montes Altas, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue de oficio por explosion de un petardo, y juegos prohibidos, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de agosto de 1869.—Gerónimo Montesinos.

Don Francisco de Paula Morales, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fé: Que en los autos de incidente de pobreza seguidos en dicho Juzgado y por mi testimonio, á instancia de Andrés Peinado, se ha dictado la sentencia y publicacion del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 9 de agosto de 1869, y autos de incidente de pobreza, entre partes de la una Andrés Peinado, representado por el Procurador Manuel Elias y de la otra don Crisanto Arellano y en su nombre los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal.

Resultando que en 13 de febrero último se solicitó por Andrés Peinado se le declarase pobre para litigar con don Crisanto Arellano:

Resultando que conferido traslado de esta pretencion á dicho don Crisanto Arellano y Promotor fiscal del Juzgado, no le evacuó el primero, por lo que se tuvo por decaído, acordando siguieran los autos en su ausencia y rebeldía, y comunicados al Ministerio Fiscal no ha impugnado la solicitud de Andrés Peinado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se ha practicado la que de autos aparece, por la que consta, que Andrés Peinado no posee bienes ni rentas de ninguna clase, dependiendo del jornal accidental y corto que le produce su oficio de zapatero, el cual no escede del doble de un bracero de esta localidad y que segun informa la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, el referido Peinado no figura como contribuyente por ningun concepto:

Considerando que son pobres para litigar los que no poseen bienes, sueldos ó rentas que escedan del doble jornal de un bracero, en cuyo caso está Andrés Peinado, segun los testigos examinados durante el término de prueba y comunicacion de la Administracion de Hacienda pública:

Vistos los artículos 61 y 348 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Andrés Peinado pobre para litigar con don Crisanto Arellano, bajo las reservas legales; y mandar que esta sentencia atendida la ausencia y rebeldía del citado Arellano, se notifique, haga notoria y publique en la forma prevenida en el artículo 1190 de la espresada ley de enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Pedro Mendiri y Lopez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 9 de agosto de 1869.—Francisco de Paula Morales.

Lo inserto corresponde con su original, obrante en el expediente de su razon, de que doy fé. Y para que tenga efecto la publicacion de la sentencia testimoniada en el *Boletín Oficial*, autorizo el presente en Madrid á 14 de agosto de 1869.—Francisco de Paula Morales.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Alcorcon.

Con la debida superior autorizacion, se saca á pública subasta el dia 29 del mes actual, el arrendamiento por cuatro años de las suertes de tierra labrantía que á continuacion se espresan, pertenecientes á los propios de este pueblo, y su tercer remate tendrá efecto el espresado dia, á las doce de su mañana, en la sala municipal, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Prado de Santo Domingo, dos suertes, sus dos terceras partes 77 escudos 555 milésimas.

Cuartel de la Solana, tres suertes 32 escudos 377 milésimas.

Calvario, una suerte 8 escudos 244 milésimas.

Salitrales, una suerte 8 escudos 344 milésimas.

Alcorcon 15 de agosto de 1869.—El Alcalde popular, Andrés Torrejon.

Alcaldia popular de Arroyomolinos.

Se halla vacante y desea proveer para el dia 15 del siguiente setiembre, la plaza de profesor cirujano de Arroyomolinos, provincia de Madrid, partido judicial de Navalcarnero, de donde dista una legua ó poco mas, y cuatro de la capital: consta de 34 vecinos, tiene buenas y abundantes aguas, su dotacion es de 14 reales diarios pagados por mensualidades por el Ayuntamiento al profesor que son ocho del presupuesto municipal aprobado, y lo restante por el vecindario, ó por un arbitrio extraordinario; ademas casa gratis, golpes de mano airada, y demas de costumbre.

Se anuncia al público llamado pretendientes hasta dicho dia, en que se proveerá.

Arroyomolinos 16 de agosto de 1869.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldia popular del Pardo.

Se halla formado y de manifiesto en la sala consistorial de este sitio, el repartimiento de la contribucion territorial que le ha correspondido para el presente año económico.

Lo que se anuncia al público para que en él término de seis dias, siguientes al de la fecha, puedan los contribuyentes enterarse de sus cupos y hacer las reclamaciones que les convengan, transcurrido el cual no serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pardo 17 de agosto de 1869.—El Alcalde, José María Gutierrez.

Alcaldia popular de El Molar.

Ha desaparecido del término municipal de esta villa un caballo capon, de siete años, pelo castaño oscuro, de alzada un poco menos de la marca: tiene un poco blanco la cuartilla izquierda, con un lunar pequeño en la frente, con bastante crin y otro rodal blanco debajo de la crin que le cae sobre la frente, y dos bultitos rozados en el cuello causados por el yugo.

Otra yegua de 7 años, de tres dedos menos de la marca, color castaño, con una estrella en la frente y una lista blanca entre las narices, y un poco matada de los hombros por razon de la collera.

El Alcalde, Mariano Gonzalo.

Alcaldia popular de El Alamo.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1869-70, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas en dicho término, pasado el cual no serán oidas las que pudieran presentarse.

El Alamo 15 de agosto de 1869.—El Alcalde popular, Ramon Perez.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE AGOSTO DE 1869.

Navalcarnero.—Primera semana.

Estado del precio medio que han tenido en dicho pueblo los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la semana que arriba se menciona.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

| GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA DE | |
|---------|---------|----------|-------|------------|--------|---------|---------|--------------|----------|--------|---------|---------|---------|
| Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | trigo. | cebada. |
| Fanega | Fanega | Fag. | Fag. | Arroba. | Arrob. | Arroba. | Arroba. | Arroba. | Libra. | Libra. | Libra. | Arroba | Arroba. |
| 3'200 | 2'200 | » | » | 3'600 | » | 6'000 | 1'200 | » | 0'150 | 0'150 | 0'400 | 0'200 | 0'200 |

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

| GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA DE | |
|------------------|-----------------|----------|--------|------------|--------|-------------------|--------|--------------|----------|--------|----------|----------|----------|
| Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | trigo. | cebada. |
| Hecto. | Hecto. | Hecto. | Hecto. | Kilógra. | Kilóg. | Litro. | Litro. | Litro. | Kilógra. | Kilóg. | Kilógra. | Kilógra. | Kilógra. |
| 7 ³⁹¹ | 4 ⁷⁴ | » | » | 241 | » | 112 ⁴⁸ | 72 | » | 328 | 328 | 693 | 437 | 437 |

Navalcarnero 7 de agosto de 1869.—El Alcalde, Ramon Miguel.

ALCALA DE HENARES.

AÑO ECONOMICO DE 1869.

Estado de los precios que han tenido en esta ciudad, durante la presente semana las especies que á continuacion se espresan.

| Fanega. | Fanega. | Fanega. | Arroba. | Arroba. | Arroba. | LIBRA DE | | | Libra. |
|---------|-------------|----------|------------|---------|---------|----------|---------|---------|---------|
| Trigo. | Cebadaañeja | Id nueva | Garbanzos. | Aceite. | Vino. | Vaca. | Oveja. | Carnero | Tocino. |
| 38 á 40 | 20 á 22 | 17 á 19 | 30 á 40 | 55 á 57 | 8 á 12 | 16 cts. | 12 cts. | 14 cts. | 26 á 30 |

Alcalá de Henares 14 de agosto de 1869.—El Alcalde, Lope Ignacio Fuentes.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta el arrendamiento, por tiempo de cuatro años, de los Rehuses de la dehesa de Barciles, y 100 fanegas de tierra á pastos y labor en el sitio llamado Arenales y Mediana, perteneciente á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo, y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 28 del actual, á las doce y media de su mañana, hallándose de manifiesto en ambos puntos, á los licitadores el pliego de condiciones. Madrid 11 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta el arriendo por tiempo de cuatro años de los pastos y 200 fanegas de tierra de labor de la dehesa titulada Cabezadas de Barciles, cuyo simultáneo remate tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en ambos puntos á los licitadores el pliego de condiciones. Madrid 11 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Parque de Artilleria de Madrid.

Con esta fecha se saca á pública subasta el arriendo de los pastos que existen en la dehesa de los Carabancheles, pertenecientes al ramo de Guerra, la cual se verificará el dia 29 del actual, á la una de la tarde y en las oficinas del citado Parque. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dichas oficinas y en la Conserjería del Campamento de Carabanchel.

Madrid 18 de agosto de 1869.—El Secretario, Valentin Puig.—56.

AVISO A LOS SEÑORES DE OBRAS.

Habiendo dado principio á la demolición del ex-convento de Santo Domingo, se venden todos los materiales que en él existen, como son: teja, puertas, ventanas, balcones, baldosa, losa, rejas, pedernal, leña y madera de todas clases, ripia y clavazon, todo á precios sumamente arreglados.

Ripio y cascote se dará de balde; tambien se venden las plantas del jardin, como parras, higueras, etc. etc.

GRAN BAZAR.

PLAZA DE SERRANO (antes de Herradores) NUMERO 12.

Rebaja considerable en lámparas y quinqués de todas clases, pantallas, tubos, mechas, utensilios de cocina y variedad de artículos.

Gas Mille sin mezcla, á 13 cuartos cuartillo.

Cada lata de aceite mineral, de cabida próximamente 19 litros, 49 reales.

Por arrobas, á 36 rs. una, llevada á domicilio; y por cuartillos á 11 cuartos uno.

Este establecimiento tiene una sucursal en la calle del Ave-María, núm. 11 hojalatería, donde se despachan los mismos géneros, en la forma y precios que van espresados.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1869.